Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 240-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Ana Paquita Reyes Mena Vda. Huerta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 240-04

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Paquita Reyes Mena viuda Huerta laboró ininterrumpidamente durante treinta (30) años en la administración pública, de ellos, más de diecinueve (19) años en la Cámara de Diputados, y su último cargo fue oficial mayor y directora del boletín de ese organismo oficial;

CONSIDERANDO: Que la señora Reyes Mena viuda Huerta se le concedió una pensión del Estado de RD$250.00 mediante ley promulgada el 13 de junio de 1978 y registrada con el No.794, que actualmente asciende a RD$1,014.00, suma que no cubre sus gastos personales.

VISTA la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley 794, del 13 de junio de 1978.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a favor de la señora Ana Paquita Reyes Mena viuda Huerta, por la suma de ocho mil pesos oro (RD$8,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No.794, del 13 de junio de 1978.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc.

Celeste Gómez Martínez,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 241-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor José del Carmen Quezada.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 241-04

CONSIDERANDO: Que el señor José del Carmen Quezada laboró en la administración pública, desempeñando varios cargos en la Secretaría de Estado de Agricultura, por un período de diecinueve (19) años;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el señor José del Carmen Quezada, padece de hipertensión arterial sistemática, complicada con una coronorepatía izquémica que le impiden continuar realizando el trabajo productivo para subsistir;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, conforme lo prescribe el Artículo 8, inciso 17, de la Constitución de la República.

VISTO el Artículo 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos (RD$5,000.00), a favor del señor José del Carmen Quezada.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.